



Concejo Deliberante
de
Villa María

RECIBIDO
DIA 29/06/04 HORA 12,00

ORDENANZA N° 5.363

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza N° 3.983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°.- Las ausencias temporarias serán comunicadas al Concejo Deliberante y cuando ellas excedan los diez (10) días, deberán ser autorizadas por dicho cuerpo, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En el mismo acto se dispondrá autorizar al Auditor Adjunto para que supla al Auditor General en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se produzca la reincorporación del mismo a su cargo”.

Art. 2°.- Incorpórese como art. 18° bis a la Ordenanza N° 3.983, el siguiente texto:

“Art. 18° bis.- En caso de cese de sus funciones del Auditor General, según los supuestos de los incisos “a”, “c”, “e”, del art. 5° de la presente ordenanza, el saliente auditor deberá presentar ante el Concejo Deliberante, el informe previsto en el artículo anterior con un plazo no mayor a las 72 horas de producida la causal que originara su alejamiento del cargo.

Si la causal fuera la de muerte o incapacidad sobreviviente (inciso “c” art. 5°), tal responsabilidad recaerá sobre el Auditor Adjunto.

Si la causal fuera la del cumplimiento del plazo de su mandato (inciso “b” art. 5°), la obligación de presentar informe escrito y oral, prevista en el art. 18° de la presente Ordenanza deberá realizarse durante los treinta (30) días anteriores

DANIEL ANGEL LOPEZ
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante



Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal
Presidente Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

a la finalización del mandato y como limite máximo hasta una semana antes de la finalización de su período.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente art. dará lugar a la determinación de las responsabilidades previstas en el titulo primero de la sexta parte de la Carta Orgánica Municipal".

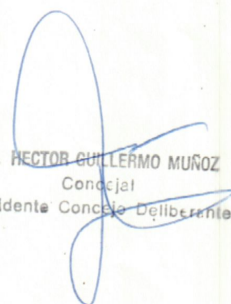
Art. 3º.- Facultase al D.E.M. a realizar el texto ordenado de la Ordenanza N° 3.983 y sus modificaciones mediante decreto.

Art. 4º.- Protocolicese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


DANIEL ÁNGEL LOPEZ
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




Dr. RECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejat
Presidente Concejo Deliberante